REGLAMENTO DE LA CARRERA DE PERIODISMO DRA 3-2022

TÍTULO I. De los/as Alumnos/as

Art.1º

Son alumnos/as de la Carrera aquellos/as que se encuentren en la situación establecida por el Reglamento General de Estudios de Pregrado de la Universidad.

Art.2º

Para tener derecho a aprobar una asignatura, el/la alumno/a deberá estar inscrito oficialmente en ella, tener la asistencia mínima establecida en el presente Reglamento y cumplir con los demás requisitos establecidos por el/la profesor/a responsable en el programa y/o syllabus de la asignatura, los que serán debidamente informados al inicio de cada semestre.

Art.3º

El/la alumno/a debe asistir puntualmente a clases. El/la profesor/a de cada asignatura diseñará la modalidad que estime pertinente para el cumplimiento de la norma (pasar lista al inicio de la clase y llevar un registro personal, utilizar la herramienta de registro de asistencia del aula virtual o del navegador académico, entregar una lista para que cada estudiante registre su asistencia, entre otras).

Art.4º

Si transcurridos quince minutos de la hora fijada para inicio de la clase, el/la profesor/a no hubiere llegado, los/as alumnos/as entregarán en Secretaría un listado con los nombres y las firmas de quienes se estaban presentes, indicando la fecha, el nombre de la asignatura y del/la profesor/a ausente.

Art.5°

En cuanto a otras disposiciones relativas a los/las alumnos/as no previstas expresamente en el presente Reglamento, se resolverá de acuerdo con lo dispuesto en los Reglamentos Generales de la Universidad.

TÍTULO II. De los/as Profesores/as

Art. 6º

Sin perjuicio de la existencia de los deberes contenidos en la Reglamentación General de la Universidad y de las obligaciones que imponen los respectivos Contratos de Trabajo, constituyen asimismo deberes de los/as profesores/as los siguientes:

- a) integrarse en equipos de asignaturas afines para coordinar los programas al inicio y término de cada semestre;
- b) participar en las reuniones que correspondan;
- c) atender a los/las alumnos/as que lo requieran, según la modalidad que determine el/la profesor/a;
- d) implementar y desarrollar procesos y procedimientos tendientes a la verificación de los aprendizajes de los/las alumnos/as;
- e) velar por el mejoramiento de la calidad de la docencia;
- f) presentar al/la Jefe/a de Docencia, antes del inicio de cada curso, el programa de la asignatura, el cual deberá contener:
 - · identificación del curso (nombre y clave)
 - · pre-requisitos establecidos en el Decreto Académico 3-2022
 - · horas semanales de docencia y créditos
 - · nombre del responsable de la elaboración del programa
 - competencias
 - · resultados de aprendizaje
 - contenidos
 - · metodología de trabajo
 - · sistema de evaluación (calendario, que debe considerar como obligatoria una prueba recuperativa, y ponderación de las evaluaciones y fechas)
 - recursos didácticos
 - · bibliografía obligatoria y complementaria en formato APA
- g) presentar al/la Jefe/a de Docencia, antes del inicio de cada curso, el Reglamento de Funcionamiento de la asignatura, el cual debe contener: identificación del curso (nombre y clave)
 - · nombre y correo del profesor responsable y del ayudante, si lo hubiera.
 - · horario y salas en los que se desarrollará a las asignaturas.
 - · requisitos de asistencia y de eximición.
 - · reglas de funcionamiento propias del curso.
 - · sanciones relacionadas con el plagio o la falsificación de información.
 - ·información sobre evaluaciones recuperativas, plazos de entregas de las evaluaciones corregidas, clases recuperativas, entre otros.
- h) entregar a los/las alumnos/as el Programa de la asignatura, el Reglamento de funcionamiento del curso y el Syllabus (si corresponde) al comienzo del semestre.

- i) cerrar oportunamente las Actas de Exámenes.
- j) utilizar el aula virtual como un recurso de aprendizaje para los/las alumnos/as.
- k) utilizar el correo institucional como un canal oficial y formal de comunicación con los/las alumnos/as y con la Universidad.

TÍTULO III. De los delegados de curso

Art. 7º

Cada promoción debe elegir en forma democrática a dos delegados/as para representar a cada curso ante los profesores de asignaturas y ante la Jefatura de Docencia. Estos/as alumnos/as serán los responsables de mantener una comunicación fluida con los docentes para optimizar la información disponible en el curso y también deben asistir a reuniones mensuales con el/la Jefe(a) de Docencia para recibir información académica e informar sobre el desenvolvimiento de los cursos.

TÍTULO IV. De las asignaturas

Art.8º

El plan de estudios de Periodismo considera asignatura en modalidad presencial y también en modalidad b-learning. Las asignaturas b-learning son las siguientes: Actualidad y Ejercicio Profesional (primer semestre); Comunicación y Liderazgo Prosocial (segundo semestre); Narrativa Visual (sexto semestre), Práctica Profesional (noveno semestre) y Seminario de Título (noveno semestre).

Art.9°

Solo a partir del sexto semestre, el/la alumno/a podrá inscribir asignaturas optativas, las cuales deberán ser escogidas dentro de aquellas que la Escuela de Periodismo determine con ese carácter. Los pre-requisitos para poder cursar una asignatura dependerán de cada asignatura y estarán definidos en el programa de la misma, el que será congruente con el respectivo decreto de rectoría que establece el plan de estudios".

TÍTULO V. De las Tutorías

Art.10°

De acuerdo con lo señalado en la Política de Tutorías de la Escuela, los/as tutores/as serán profesores/as de la Escuela nombrados por el/la Director/a y estarán encargados/as de asesorar al grupo de alumnos/as a su cargo en su avance curricular, velando por su desarrollo académico, vocacional y personal.

Art.110

Serán obligaciones del tutor/a:

- supervisar el avance curricular del /la alumno/a desde la información disponible en el Navegador Académicos (sistemas de seguimiento, alertas académicas, super ficha y otros);
- · velar por el cumplimiento de los pre-requisitos exigidos en el Programa;
- tomar conocimiento del registro personal de cada alumno/a, prestando especial atención al número de oportunidades en que el/la alumno/a ha cursado cada asignatura;
- participar en las decisiones de las solicitudes de terceras oportunidades en conjunto con el Consejo de Profesores que corresponda;
- aconsejar, en todo asunto relacionado con la Escuela, a los/as alumnos/as que lo soliciten.

TÍTULO VI. De las Ayudantías

Art.120

Semestralmente, la Dirección de la Escuela convocará a un concurso para llenar las vacantes de ayudantía de docencia de pregrado. En el llamado se señalarán las asignaturas, los plazos y requisitos para postular y la fecha en que se darán a conocer los resultados.

Asimismo, la Dirección de la Escuela podrá incluir en ese llamado a concurso otras ayudantías, para apoyar el desarrollo de actividades de relevancia para la Unidad Académica.

Art.130

Los requisitos para postular a una ayudantía son:

- a) Estar matriculado en el semestre que realizará la ayudantía, a excepción de si es egresado.
- b) Los/as egresados/as pueden postular a ser ayudantes por un periodo de máximo 4 semestres después de haber terminado la carrera.
- c) No haber sido sancionado/a por incumplir el Reglamento de Disciplina o el Reglamento para la Prevención, Investigación y Sanción de Actos de Acoso, Hostigamiento, Violencia y Discriminación Arbitraria.
- d) Los/as postulantes solo podrán ser seleccionados/as como ayudantes de una asignatura.

Art. 14º

El/la ayudante deberá desempeñar las tareas y trabajos encomendados por el/la profesor/a de la asignatura respectiva, pero no podrá ser responsable de su dictación ni de su evaluación final. Asimismo, deberá cumplir con sus demás obligaciones académicas como alumno/a regular de la Escuela o egresado si fuera el caso.

TÍTULO VII. De las Evaluaciones

Art.15°

Las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as comprenderán los procesos y procedimientos tendientes a verificar el logro de las competencias y resultados de aprendizajes definidos en cada uno de los programas de las distintas asignaturas y se expresarán en calificaciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

Art. 160

La implementación de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as podrá ser llevada a cabo a través de diferentes procedimientos y técnicas evaluativas en coherencia con la naturaleza y los propósitos formativos de cada una de las asignaturas.

Se considerarán evaluaciones de los aprendizajes, las siguientes modalidades: procedimientos estructurados, tales como pruebas escritas, interrogaciones orales y trabajos de investigación, y procedimientos no estructurados, tales como: ensayos, artículos, disertaciones, actividades prácticas, pruebas de actualidad, productos periodísticos y comunicacionales e informes, los que podrán ser de carácter individual y/o grupal.

Art. 170

Los/las docentes encargados/as de cada asignatura, en coherencia con las competencias definidas para cada una de ellas, determinarán la naturaleza y número de evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as, el que no podrá ser inferior a dos.

Art. 18°

El tipo y las características de las evaluaciones deberán ser comunicados a los/las alumnos/as al inicio de cada semestre en el programa de cada asignatura.

Art.19°

Los/las docentes encargados/as de cada asignatura deberán entregar las instrucciones y pautas de evaluación o rúbricas cuando las evaluaciones sean trabajos, actividades prácticas, informes, exposiciones orales y otros similares.

Art.20°

La nota de presentación a examen corresponderá al promedio ponderado de las calificaciones obtenidas en las evaluaciones de la asignatura, de acuerdo con lo establecido en cada programa.

Cada profesor/a determinará la ponderación de cada una de las evaluaciones, de acuerdo con la naturaleza y competencias definidas para cada asignatura.

Art.210

Los resultados de las evaluaciones de los aprendizajes de los/las alumnos/as indicadas en el programa de cada asignatura, deberán ser entregados por el/la profesor/a responsable en un plazo no superior a tres semanas.

Respecto de aquellos procedimientos evaluativos que según el programa de la asignatura requieran su aplicación clase a clase o semana a semana, tales como controles de actualidad, los resultados deberán comunicarse hasta dos semanas después de realizados.

Art.220

El/la alumno/a que por razones médicas falte a una evaluación, tendrá la oportunidad de realizar una de recuperación en una fecha que debe ser fijada expresamente por el/la profesor/a, ya sea en el programa de la asignatura y/o previo acuerdo con el/la alumno/a en el transcurso del semestre, siempre y cuando haya justificado la ausencia ante las instancias pertinentes. En todo caso, no podrá recuperar más de una evaluación.

Art. 230

La escala de calificaciones de la Escuela de Periodismo, será de 1.0 (uno y cero décimas) a 7.0 (siete y cero décimas). Las calificaciones se expresarán en números enteros y fracciones de hasta un decimal. En el caso de la nota de presentación a examen, en las asignaturas que lo contemplen, las centésimas de 0,05 o más se aproximarán a la décima inmediatamente superior.

Art.240

Para tener derecho a examen en las asignaturas que lo contemplan y aprobar las que no lo contemplan, el/la alumno/a deberá:

- tener asistencia mínima del 75 % (setenta y cinco por ciento) en las asignaturas correspondientes a 1º y 2º años, y la que determine el profesor, sin exceder el 60% (sesenta por ciento), en las asignaturas correspondientes a 3º, 4º y 5 años. Solo podrán exceder este porcentaje las asignaturas de taller, situación que deberá ser consignada en el programa respectivo.
- haber cumplido con las evaluaciones programadas, incluidas las pruebas recuperativas.
- tener una calificación de presentación igual o superior a 3.8 (tres y ocho décimas).

Art.250

De acuerdo con el carácter y el sistema de evaluación de cada asignatura, el/la profesor/a fijará las condiciones de eximición para los ramos que contemplen esta posibilidad. En ningún caso, el/la alumno/a podrá eximirse con nota inferior a 5.5 (cinco y cinco décimas).

Art.26°

Cualquier comportamiento del o la alumno/a reñido con la ética y la integridad académica en el contexto evaluativo, como el plagio o la falsificación de información, será sancionado con la reprobación inmediata de la asignatura. Además, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Disciplina de los Alumnos.

TÍTULO VIII. De los Exámenes

Art.270

Las asignaturas obligatorias impartidas por la Escuela considerarán un Examen Final, salvo excepciones informadas oportunamente por los docentes a la Jefatura de Docencia. El examen es opcional en las asignaturas optativas.

Art.280

La calificación final de la asignatura será el resultado de la calificación de presentación y la calificación del examen. El valor del examen no podrá ser inferior a 30% (treinta por ciento), ni superior a 40% (cuarenta por ciento) y deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.

Art.290

Los exámenes de la Escuela serán orales, escritos y/o audiovisuales, según la naturaleza de la asignatura, lo que deberá ser informado por el/la profesor/a de cada asignatura en el programa correspondiente.

Art.30°

Los resultados finales de los exámenes escritos deberán ser informados a los/las alumnos/as por el/la profesor/a responsable de la asignatura en un plazo no superior a las 48 (cuarenta y ocho) horas hábiles luego de rendidos. En el caso de exámenes orales, los resultados deberán ser informados al término del proceso evaluativo.

Art.310

El/la alumno/a que repruebe una asignatura, tendrá la obligación de cursarla nuevamente en la primera oportunidad en que se programe, respetando los pre-requisitos establecidos en el currículo.

Art.320

En concordancia con lo establecido en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, las asignaturas obligatorias y optativas del currículo podrán considerar pre- requisitos.

Dichos pre-requisitos serán consignados en el currículo y en el programa de cada asignatura.

Art.330

Si el/la alumno/a reprueba por segunda vez una asignatura obligatoria, deberá remitirse a lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

Art.340

Todas las situaciones relativas a la actividad académica del/la alumno/a de pregrado no contempladas en el presente Reglamento, se entienden sujetas a la Reglamentación General de la Universidad

TÍTULO IX. De la Licenciatura

Art.350

El/la alumno/a obtendrá la Licenciatura en Comunicación Social una vez que haya aprobado todas las asignaturas contempladas en el currículo hasta el 8º semestre, incluidas las de carácter optativo y de formación fundamental. Esto de acuerdo a lo previsto en el respectivo decreto de Rectoría que establece el plan de estudios y requisitos para la obtención del Grado de Licenciado o Licenciada en Comunicación Social y el título de Periodista.

Art.360

De acuerdo a lo que señala el Decreto Académico 3/2022, en el 8° semestre el/la alumno/a deberá aprobar dos (2) asignaturas de Taller de Campo Profesional, las cuales deberán ser

escogidas entre las siguientes: Taller de Campo Profesional Multimedial, Taller de Campo Profesional Audiovisual, Taller de Campo Profesional en Comunicación Estratégica y Taller de Campo Profesional en Investigación.

El/la alumno/a podrá solicitar cursar un tercer Taller de Campo Profesional, pero deberá requerirlo por escrito a la Jefatura de Docencia, durante el período de pre-inscripción de asignaturas correspondiente.

Art. 37º

La nota del grado académico será el promedio ponderado sin reprobación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas hasta el 8° semestre, incluidas las de carácter optativo y de formación fundamental.

TÍTULO X. De la Práctica Profesional

Art. 38°

La Práctica Profesional es una asignatura b-learning del 9º semestre que constituye un requisito para la titulación del/la alumno/a.

Constituye requisito para inscribir la Práctica Profesional la exigencia de haber aprobado todas las asignaturas obligatorias correspondientes a los primeros ocho semestres, incluidas las de carácter optativo y las de formación fundamental. Los estudiantes que no cumplan con el requisito, pueden solicitar una excepción académica a la Jefatura de Docencia para levantarlo. Cada solicitud se evaluará caso a caso.

Art.39°

La Práctica Profesional tendrá una duración de 480 (cuatrocientas ochenta) horas cronológicas, las que deberán ser cumplidas en un período no inferior a tres meses continuos de trabajo.

Art.40°

La Práctica Profesional podrá realizarse en medios de comunicación, instituciones o empresas tanto de carácter público como privado.

Art.410

Una vez iniciada la práctica, se solicitarán a las y los estudiantes tres reportes que informen, a partir de cuestionarios elaborados por la coordinación de prácticas de la Escuela, sobre el avance, percepciones y actividades que las y los estudiantes están efectuando en sus puestos de trabajo periodístico. Dichos informes se enmarcan en momentos de inicio, desarrollo intermedio y finalización del periodo reglamentario asignado para la práctica profesional, y tendrán que ser presentados en modalidad b-learning.

El/la alumno/a que no cumpla con este requisito reprobará su práctica profesional.

En caso de advertirse alguna irregularidad, el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales, podrá poner término a dicha Práctica Profesional y procederá a inscribir una segunda práctica profesional para dicho/a alumno/a que aplicará para el periodo en curso, o bien, para el próximo de acuerdo a los plazos del semestre.

Art.420

Para aprobar la Práctica Profesional, el/la alumno/a deberá presentar al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales un informe de autoevaluación que se construirá sobre la base de una pauta entregada por este/a al inicio del proceso.

Además, deberá acompañar el informe de evaluación del/la empleador/a, el que también se estructurará sobre la base de una pauta elaborada por la Jefatura de Prácticas Profesionales. Este informe deberá venir en un sobre cerrado y dirigido al/la Jefe/a de Prácticas Profesionales.

Art.430

La calificación de la asignatura Práctica Profesional, corresponderá al promedio ponderado de la nota propuesta por el/la alumno/o en su informe de autoevaluación y de la nota propuesta por el evaluador en su informe.

La ponderación de cada una de estas evaluaciones corresponderá al 30% y al 70% de la calificación respectivamente.

Art.44°

Para calificar la Práctica Profesional se utilizará la escala numérica de 1,0 (uno y cero décimas) a 7,0 (siete y cero décimas). La nota mínima de aprobación de esta asignatura será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

En esta asignatura no se contempla examen.

Art.45°

El informe de autoevaluación del/la alumno/a y el informe del/la empleador/a deberán ser entregados, de acuerdo al siguiente calendario académico:

Primer Semestre: viernes de la segunda semana de abril.

Segundo Semestre: viernes de la segunda semana de septiembre.

El/la alumno/a que no cumpla con los plazos establecidos, reprobará la asignatura.

Art.460

En los casos en que el/la Jefe/a de Prácticas Profesionales advierta alguna inconsistencia entre la autoevaluación del/la alumno/a y del/la empleador/a convocará a dicho/a alumno/a a una instancia de evaluación oral, para lo que integrará una Comisión junto con otro/a académico/a jerarquizado/a de la Unidad, el/la que será nombrado/a por la Dirección de la Escuela.

Art.470

Al igual que en el caso de las asignaturas obligatorias de la Escuela, la Práctica Profesional sólo podrá realizarse en dos oportunidades. Si el/la alumno/a la reprobara por primera vez, deberá efectuarla nuevamente durante el semestre siguiente. Si en esta oportunidad el/la alumno/a la reprueba, deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado.

TÍTULO XI. Del Seminario de Título

Art.480

El Seminario de Título es una asignatura b-learning del 9º semestre del currículo. La asignatura contará con un/a docente responsable de la coordinación del curso.

Art.49°

Se entiende por Seminario de Título un trabajo individual de reflexión y sistematización sobre algún tema vinculado con el ejercicio laboral del Periodismo y la Comunicación, surgido a partir de la Práctica Profesional realizada por el/la alumno/a.

Art.50°

Para inscribir el Seminario de Título el/la alumno/a deberá haber realizado y aprobado la Práctica Profesional y todas las asignaturas del currículo. El responsable de inscribir la asignatura será el/la Jefe/a de Docencia.

Art.510

En este proceso, el/la alumno/a será acompañado/a por un/a profesor/a asesor/a, el/la que será designado durante la primera semana de abril o septiembre, por el/la docente responsable de

la coordinación de la asignatura. Para tal efecto, se considerará la naturaleza y características de la práctica realizada por el/la alumno/a.

Un/a mismo/a profesor/a podrá ser profesor/a asesor/a de más de un/a alumno/a. Sin embargo, no podrá guiar a más de cinco estudiantes cada semestre.

Art.520

El/la docente responsable de la coordinación de la asignatura entregará a cada alumno/a las orientaciones generales para realizar el trabajo de reflexión y sistematización de la Práctica Profesional que considera el Seminario de Título.

Art.530

Paralelamente se hará entrega de estas mismas orientaciones a los/las profesores/as que hayan sido designados/as como profesores/as asesores/as.

Art.540

Dichas orientaciones serán entregadas, a más tardar el primer viernes de abril, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el primer semestre del año académico, y el primer viernes de septiembre, en el caso que el Seminario de Título se inscriba en el segundo semestre del año académico.

Art.550

Durante los meses de abril y mayo o de septiembre y octubre, según corresponda, los/las alumnos/as trabajarán acompañados/as por el/la profesor/a asesor/a que les haya sido designado/a.

Art.560

La primera semana de junio o de noviembre, según corresponda, el/la alumno/a deberá hacer entrega a su profesor/a asesor/a de un informe en que se dé cuenta del proceso de reflexión y sistematización solicitado.

Art.57°

La evaluación del curso Seminario de Título considerará:

- a) una nota de proceso cuya ponderación será de 40%, conformada por tres calificaciones: una será otorgada por el/la profesor/a coordinador/a de la asignatura, otra por el/la profesor/a asesor/a y otra por el/la propio/a alumno/a (autoevaluación).
- b) una nota del producto (informe escrito y presentación oral) cuya ponderación será del 60%, la que será otorgada por una comisión evaluadora conformada por tres docentes.

Uno de ellos será el/la profesor/a asesor/a y los dos restantes serán elegidos por el Secretario/a Académico/a de la Escuela.

Las pautas de evaluación correspondientes serán entregadas por el/la coordinadora de la asignatura.

Art.580

La nota final de la asignatura Seminario de Título corresponderá a la suma del 40% de la nota de proceso y del 60% de la nota de producto descritos en el artículo anterior.

Art.590

La nota mínima de aprobación de la asignatura Seminario de Título será de 4,0 (cuatro y cero décimas).

Art.60°

En caso de reprobar la asignatura, el/la alumno/a deberá regirse por lo dispuesto en el Reglamento General de Estudios de Pregrado, en sus artículos 33º y 37º.

Art.610

La aprobación de la asignatura Seminario de Título constituye un requisito para la Titulación del/la alumno/a.

Art.620

El calendario de defensa de los informes de títulos (presentación oral) será establecido semestralmente por el/la Secretario/a Académico/a.

Con todo, las fechas para realizar la exposición oral no podrán exceder las 5 semanas luego de la entrega del informe escrito.

TÍTULO XII. De la Titulación

Art. 63°

Se conferirá el título de Periodista a el/la alumno/a que haya dado cumplimiento a todas las exigencias y requisitos establecidos en el decreto de rectoría que fija el respectivo plan de estudios (Decreto Académico 3/2022), como también el resto de la normativa universitaria.

Art. 64°

La nota final de titulación será el promedio ponderado sin reprobación de las calificaciones obtenidas en las asignaturas aprobadas hasta el noveno semestre.

TÍTULO XIII. De los Laboratorios y Equipos

Art.65°

El uso de los equipos que conforman los laboratorios de computación, de radio y del área audiovisual deberá hacerse con el debido cuidado, para fines estrictamente académicos y en los plazos, horarios y condiciones generales y específicas que la Escuela considere para su mejor administración, mantención y provecho. Los/las respectivos/as encargados/as dispondrán las medidas necesarias para cautelar su buen uso, de acuerdo a las normas vigentes.